



RESOLUCIÓN de 15 de septiembre de 2021, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se otorga autorización administrativa previa a la sociedad Generadora Eléctrica Green VIII, SL, para la instalación fotovoltaica "PSFV Trujillo", ubicada en el término municipal de Torrecillas de la Tiesa (Cáceres), e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada. Expte.: GE-M/76/19. (2021062888)

Visto el expediente instruido en esta Dirección General, a petición de la sociedad Generadora Eléctrica Green VIII, SL, con C.I.F. B56105281 y domicilio social en Avd. del Brillante, 32 14012 Córdoba, solicitando autorización administrativa previa de la instalación de referencia, se exponen los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. Con fecha de registro de entrada en la Junta de Extremadura de 17 de diciembre de 2019, D. José Antonio Valle Fernández, en nombre y representación de la sociedad Generadora Eléctrica Green VIII, SL, presentó solicitud de autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica "PSFV Trujillo" ubicada en término municipal de Torrecillas de la Tiesa (Cáceres), y sus infraestructuras de evacuación de energía eléctrica asociadas, acompañando el proyecto de construcción correspondiente.

Segundo. Mediante anuncio de 2 de junio de 2020 de la Dirección General de Industria, Energía y Minas (DOE n.º 112, de 11 de junio de 2020), se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa previa de la instalación de referencia, finalizando dicho trámite con fecha 23 de julio de 2020 sin que se hayan recibido alegaciones al respecto.

Tercero. A la vista del escrito emitido con fecha 3 de septiembre de 2020 por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad perteneciente a la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, informando sobre las afecciones al hábitat de pastizales donde se ubica la instalación, con fecha de registro de entrada en la Junta de Extremadura de 26 de enero de 2021, D. José Antonio Valle Fernández, en representación de la sociedad Generadora Eléctrica Green VIII, SL, presenta modificación del proyecto de ejecución de la instalación de referencia, realizando ajustes en la ubicación de parte de la instalación con objeto de reducir su impacto ambiental.

Cuarto. A la vista de los cambios introducidos en la instalación, mediante anuncio de 4 de marzo de 2021 de la Dirección General de Industria, Energía y Minas (DOE n.º 53, de 18 de marzo de 2021), se somete a información pública la modificación de la solicitud de autorización administrativa previa de la instalación de referencia, finalizando dicho trámite con fecha 4 de mayo de 2021 sin que se hayan recibido alegaciones al respecto.



Quinto. De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se dio traslado de las separatas correspondientes a las distintas Administraciones, organismos o empresas de servicio público o de interés general afectadas, con bienes y derechos a su cargo, no habiendo manifestado éstas oposición alguna a las consultas realizadas, siendo, asimismo, aceptados por el promotor los informes emitidos por los mismos.

Sexto. Atendiendo a las peticiones planteadas por diferentes organismos, la sociedad Generadora Eléctrica Green VIII, SL, con fecha de registro de entrada en la Junta de Extremadura de 22 de junio de 2021, aportó modificación del proyecto de construcción presentado inicialmente, modificando la distribución de los paneles y nuevo trazado de la línea de evacuación, cambios que no fueron considerados sustanciales por esta Dirección General, y consideradas por el órgano ambiental para la evaluación definitiva del proyecto.

Séptimo. Con fecha de 15 de julio de 2021, la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad emite resolución por la que se formula declaración de impacto ambiental favorable sobre el proyecto de la instalación fotovoltaica "PSFV Trujillo", publicada en el Diario Oficial de Extremadura n.º 146, de fecha 30 de julio de 2021.

Octavo. Con fecha de registro de entrada en la Junta de Extremadura de 7 de septiembre de 2021, D. José Antonio Valle Fernández, en nombre y representación de la sociedad Generadora Eléctrica Green VIII, SL, completó la documentación necesaria para la obtención de la autorización administrativa previa de la instalación de referencia.

A estos antecedentes de hecho, les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.37 del artículo 9 del Estatuto de Autonomía, modificado por Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la Comunidad Autónoma de Extremadura tiene competencias exclusivas en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, incluida la eléctrica cuando el aprovechamiento de ésta no afecte a otras Comunidades Autónomas.

En este sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como lo dispuesto en el Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece su estructura orgánica básica, y el Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que



se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, corresponde a la Dirección General de Industria, Energía y Minas todas las funciones relacionadas con la dirección de las políticas de industria, energía y minas.

Por tanto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.2 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, la competencia para adoptar la presente resolución corresponde a la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.

Asimismo de conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones recibidas durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente.

Tercero. Con fecha 30 de diciembre de 2020 se publicó en el Boletín Oficial del Estado, el Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, cuya disposición final tercera realiza, entre otras, una modificación del segundo párrafo del artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, relativo a la definición de potencia instalada para instalaciones fotovoltaicas, siendo de aplicación dicha modificación a la instalación que nos ocupa en virtud de la disposición transitoria quinta del citado Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho esta Dirección General,

RESUELVE:

Conceder a la sociedad Generadora Eléctrica Green VIII, SL, con C.I.F. B56105281, autorización administrativa previa de las instalaciones cuyas características principales son las que a continuación se indican:

**Datos del proyecto:**

- Titular de la solicitud: Generadora Eléctrica Green VIII, SL, con C.I.F. B56105281 y con domicilio social en Avd. del Brillante, 32 14012 Córdoba.
- Ubicación de la instalación de generación solar fotovoltaica: Polígono 8, parcelas 11 y 9005 y polígono 7 parcelas 9001 y 21, del término municipal de Torrecillas de la Tiesa (Cáceres).
- Características de la instalación:
 - Nombre de la instalación: "PSFV Trujillo".
 - Instalación solar fotovoltaica de 49,134 MW de potencia instalada, limitada por software a 42 MW, compuesta por 19 inversores de 2.586 kW (a 25°C) cada uno, y 106.604 módulos fotovoltaicos de 530 Wp cada uno, montados sobre seguidores solares a 1 eje.
 - Centros de transformación: 9 de 5,172 MVA-0,66 kV/30 kV y 1 de 2,586 MVA -0,66 kV/30 kV.
 - Centro de seccionamiento, compuesto por 3 posiciones de línea de llegada de planta fotovoltaica, 1 posición de línea de salida y 1 posición de servicios auxiliares y medida.
 - Línea de evacuación subterránea 30 kV, de conexión entre el centro de seccionamiento de la planta y la subestación "Francisco Pizarro" objeto de otro proyecto (expediente AIE 175/2019), desde donde partirá la infraestructura de evacuación común con otras instalaciones de producción hasta el punto de conexión otorgado en la Subestación Almaraz 400 kV, titularidad de Red Eléctrica de España.

Recorrido línea: Polígono 7, parcelas 21 y 9002, polígono 6, parcela 9004 del término municipal de Torrecillas de la Tiesa (Cáceres), y Polígono 1, parcelas 9002, 46, 9004, 28, 30 y 31 del término municipal de Aldeacentenera (Cáceres).
 - Ampliación subestación transformadora "Francisco Pizarro", incluyendo transformador de potencia trifásico 30/400 kV, 35/50 MVA, servicio intemperie.
- Presupuesto total de ejecución material del proyecto: 17.926.508,52 €.
- Finalidad: Instalación de producción de energía eléctrica solar fotovoltaica e infraestructura eléctrica de evacuación asociada.



La autorización administrativa previa se otorga bajo las siguientes condiciones:

La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.

La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

La Empresa, una vez finalizadas las instalaciones y realizadas las pruebas, ensayos y verificaciones de las mismas con resultado favorable, deberá solicitar la emisión de la correspondiente autorización de explotación.

La presente autorización se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos particulares, e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial u otros, necesarios para la realización de las obras de las instalaciones.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 122 de dicha norma legal.

Mérida, 15 de septiembre de 2021.

El Director General de Industria,
Energía y Minas,

SAMUEL RUIZ FERNÁNDEZ

